



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

***PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR***

**TÍTULO:**

**“DIFERENCIA EN LA LIQUIDACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN  
LA SOCIEDAD CONYUGAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.”**

Tesis previa a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador.

**AUTOR:**

**DIEGO MARCELO POMA MORENO**

**TUTOR**

**DR. ORLANDO GRANIZO**

**Riobamba – Ecuador**

**2017**

## 1.2 Página de revisión del tribunal

### HOJA DE CALIFICACIÓN



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

#### TEMA

“DIFERENCIA EN LA LIQUIDACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA SOCIEDAD CONYUGAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.”

***Tesis de grado previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.***

<b>MIEMBROS DEL TRIBUNAL</b>		
<b>TUTOR</b>	<b>10</b>	
<i>Dr. Orlando Granizo</i>	<i>Calificación</i>	<i>Firma</i>
<b>MIEMBRO 1</b>	<b>10</b>	
<i>Dr. Robert Falconi</i>	<i>Calificación</i>	<i>Firma</i>
<b>MIEMBRO 2</b>	<b>7.30</b>	
<i>Dra: Ana Veloz Avendaño</i>	<i>Calificación</i>	<i>Firma</i>
<b>NOTA FINAL:</b>	<b>9,10</b>	

## 1.3 Página de declaración expresa de tutoría

**DR. ORLANDO GRANIZO**

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado detenidamente y minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto final de investigación titulado: “DIFERENCIA EN LA LIQUIDACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA SOCIEDAD CONYUGAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.” Realizada por DIEGO MARCELO POMA MORENO, por lo tanto autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.



**DR. ORLANDO GRANIZO**

**TUTOR**

## 1.4 Autoría

### **DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, Diego Marcelo Poma Moreno C.C: 0603954926, declaro que soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



**Diego Marcelo Poma Moreno**

**C.C: 0603954926**

## 1.5 Agradecimiento

### **AGRADECIMIENTO**

Ante todo quiero agradecer a Dios por darme la oportunidad de disfrutar y poder gozar la vida que me da día a día.

A mis padres por exigirme cada día para realizar y culminar mi tesis.

A todos los docentes que me supieron impartir sus conocimientos en cada una de las materias que recibí a lo largo de mi carrera estudiantil.

**Diego Marcelo Poma Moreno**

**C.C: 0603954926**

## 1.6 Dedicatoria

### **DEDICATORIA**

A mis padres.

Todo esfuerzo que uno realiza para alcanzar los sueños y metas que uno tiene siempre van a ser dedicados a mis padres por ser el respaldo que necesito para surgir, por darme cada día ese ejemplo de lucha y perseverancia.

A mi hijo por ser el motor que impulsa mi vida para salir adelante y luchar para él y por él.

A mi esposa, aunque estés enojada y creas ya no poder conmigo quiero dedicarte este gran trabajo y logro para ti... han pasado 9 años que me has soportado mi mal carácter y a pesar de todo aun estas a mi lado, hoy cumplo esta meta estando juntos.

**Diego Marcelo Poma Moreno**

**C.C: 0603954926**

## 1.7 Índice

### Índice

1.2 Página de revisión del tribunal.....	ii
1.3 Página de declaración expresa de tutoría.....	iii
1.4 Autoría.....	iv
1.5 Agradecimiento.....	v
1.6 Dedicatoria.....	vi
<b>1.7 Índice</b> .....	vii
<b>1.8 Resumen</b> .....	viii
<b>1.9 Abstract</b> .....	ix
<b>2. Introducción</b> .....	1
<b>3. Planteamiento del problema</b> .....	2
<b>4. Justificación</b> .....	4
<b>5. Objetivos</b> .....	5
5.1 Objetivo general.....	5
5.2 Objetivos específicos.....	5
<b>6. Marco Teórico</b> .....	6
<b>6.1 Estado del arte</b> .....	6
<b>6.2 ASPECTOS TEÓRICOS</b> .....	7
8. Resultados y discusión.....	15
9. Conclusiones y recomendaciones.....	15
10. Materiales de referencia.....	18
11. Anexos.....	19
12. Dictamen del tribunal.....	19

## 1.8 Resumen

La investigación denominada: “DIFERENCIA EN LA LIQUIDACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA SOCIEDAD CONYUGAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.” Ha tratado sobre temas del matrimonio, la sociedad conyugal, la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la sociedad conyugal, la disolución y liquidación dentro de la unión de hecho.

El efecto económico del matrimonio y de la unión de hecho, es crear una sociedad en pareja, en la cual se ingresan todos los bienes que se adquieran o a su vez todas las deudas que se contraen, por parte de ambos o incluso cuando solamente uno de ellos la contrae, debido a que según la ley poseen la calidad de deudores solidarios.

No obstante, existen situaciones fácticas en las que se vuelve necesario disolver la sociedad conyugal o la unión de hecho, motivo por el cual el Código Civil, establece la posibilidad de que la pareja o los cónyuges puedan disolver voluntariamente y/o de común acuerdo la sociedad conyugal o la unión de hecho he incluso esta pueda ser disuelta de modo contencioso y unilateral. Cuando los cónyuges desean continuar casados esta puede subsistir perfectamente a pesar de existir la disolución de la sociedad conyugal o la unión de hecho.

Finalmente, esta investigación analiza la forma en que se llega a definir el tema de la liquidación de la sociedad conyugal y de la unión de hecho, que corresponde a la partición de los bienes adquiridos realizando una distinción entre liquidación de bienes muebles e inmuebles.

A su vez podemos decir que para la liquidación debe liquidarse de acuerdo a su naturaleza, fundamentado en la legislación ecuatoriana.

## 1.9 Abstract

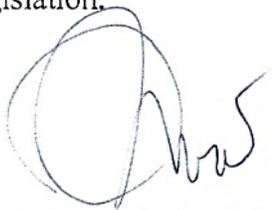
The investigation called: "Difference in the liquidation of movable and immovable property in the spousal society in the Ecuadorian legislation." It has dealt with issues about marriage, the conjugal society, the dissolution of the conjugal society and the liquidation of the conjugal society, in addition the dissolution and liquidation within the de facto union.

The economic effect of marriage and the de facto union is to create a partnership, in which all the goods acquired or, in turn, all the debts contracted by both are acquired or even when only one of them contracted it, because according to the law they have the status of joint debtors.

However, there are factual situations in which it becomes necessary to dissolve the conjugal partnership or the de facto union, which is why the Civil Code establishes the possibility that the couple or the spouses may voluntarily dissolve and / or agree to the conjugal partnership or the fact union may even be dissolved in a contentious and unilateral manner. When the spouses wish to remain married this can subsist perfectly in spite of existing the dissolution of the conjugal society or the de facto union.

Finally, this research analyzes in an exact manner the way in which it comes to defining the issue of the liquidation of the conjugal society and de facto union, which corresponds to the partition of the assets acquired in the conjugal society or within the de facto union. , making a distinction between the settlement of movable and immovable property.

At the same time we can say that for the liquidation of assets within the conjugal society or the de facto union must be liquidated according to its nature, based on Ecuadorian legislation.



Reviewed by: Caisaguano, Janneth  
Language Center Teacher



## 2. Introducción

La presente investigación tratara lo relativo a la liquidación de la sociedad conyugal, en cuanto a los bienes muebles e inmuebles, dentro de lo concerniente al trámite que debe seguirse, una vez que se ha realizado la disolución de la sociedad conyugal. Ante esto se deberá conocer el tratamiento que se da a la liquidación de los bienes.

Esta investigación está estructurada por el siguiente contenido:

- El Marco Referencial en donde encuentro el planteamiento del problema y los objetivos.
- El estado del arte o la fundamentación teórica del trabajo, previsto por las siguientes unidades: Unidad I que tratará de la liquidación de la sociedad conyugal, en cuanto a su definición, la diferencia entre la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal, y los bienes de la sociedad conyugal sujetos a la liquidación, los bienes de la sociedad conyugal que no están sujetos a la liquidación, la fundamentación en el Código Civil, y, el trámite.

Dentro de la unidad II, se diferenciará entre los bienes muebles e inmuebles en la liquidación de la sociedad conyugal.

El marco metodológico, que es una síntesis de la metodología empleada a lo largo de la investigación. Para finalmente pasar a señalar las principales conclusiones y recomendaciones del trabajo.

### 3. Planteamiento del problema

La importancia que posee el matrimonio dentro de la sociedad es trascendental, por cuanto, esta es la célula más pequeña y la más relevante de la sociedad, en tal sentido que el Estado desea brindar una protección especial a esta institución. Adicionalmente cabe indicar que el matrimonio ampara a la familia, que son los hijos menores de edad, que requieren de una protección especial.

Es por esta razón, además del tratamiento que la ley ofrece a la familia, existe un procedimiento especial para los bienes del matrimonio, es en esta forma, que a partir del matrimonio se crea la sociedad conyugal, que es el haber común entre los cónyuges que abarca todos los activos o pasivos que adquieran dentro del matrimonio.

Respecto a la sociedad conyugal Parraguez dice: “La sociedad conyugal es nada más que un patrimonio, aunque dotados de caracteres especialísimos, requiere de una persona o personas naturales que la gobiernen del modo más eficiente posible en beneficio de ambos cónyuges y de la familia común.” **(Parraguez, L. Manual de Derecho Civil Ecuatoriano. Gráficas Mediavilla Volumen I y II Personas y Familia: Quito-Ecuador. 2000, Pág. 146)**

Cuando el matrimonio posee problemas y dichos problemas derivan en un divorcio, la sociedad conyugal queda disuelta, por cuanto el presupuesto que la constituyó ha desaparecido. O bien puede suscitarse que los cónyuges de

común acuerdo, deseen disolver la sociedad conyugal, ante lo cual se realiza el trámite pertinente.

La **separación de bienes**, es un régimen económico matrimonial que rige la economía de una pareja que ha contraído matrimonio o que aún sin contraerlo tiene previsto hacerlo en un corto período de tiempo y quieren establecer este régimen económico como aquel que rija la economía de su matrimonio o vida en común.

Parraguez lo define así: “La sociedad conyugal puede terminar por vía directa o simplemente consecencial. Son causas directas aquellos actos jurídicos que miran precisamente a su extinción, sin afectar al matrimonio que subsiste como institución. En cambio la disolución es consecencial cuando sobreviene como una derivación natural de la terminación del matrimonio sin el cual ella no puede sobrevivir.” **(Parraguez, L. Manual de Derecho Civil Ecuatoriano. Gráficas Mediavilla Volumen I y II Personas y Familia: Quito- Ecuador. 2000, Pág. 174)**

El objetivo de la investigación es determinar si los bienes corporales que constituyen la sociedad conyugal se consideran disueltas, y que habrá de liquidarse, para este efecto los bienes que ingresaron a la sociedad conyugal, así como aquellos bienes que no ingresaron en ella. Sea por evento de capitulaciones matrimoniales u otras razones.

En relación a los bienes Corporales, Cadena manifiesta que: “Son aquellas cosas, corporales o no corporales, de que se sirven los hombres para satisfacer sus necesidades. Los bienes comprenden todos los objetos que son útiles para el hombre, y son, además susceptibles de apropiación.” **(Cadena, Luís. Diccionario del Código Civil. Editorial Industria Gráfica PUBLINGRAF: Quito- Ecuador, 2003, Pág. 128)**

La distinción entre los bienes muebles e inmuebles, que integraban la sociedad conyugal y que luego de su disolución estos deberán liquidarse de conformidad a lo establecido a la ley, en efecto los bienes muebles como inmuebles deberán

ingresar de la misma manera a la liquidación ya que sobre ellos existe la responsabilidad de generar ganancias u obligaciones que se contrajeron en el momento de contraer matrimonio, no existe un juicio diferente para los bienes inmuebles.

Sobre ello Cabanellas dice: “Los que sin alteración alguna pueden trasladarse de una parte a otra.” (Cabanellas, G. **Diccionario jurídico Elemental**. Editorial Eliasta. **Décimo Octava Edición: Argentina. 2008, Pág. 281**).

Para Larrea los bienes inmuebles son: “Son las cosas que no se pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas; y las que adhieren permanentemente a ella, como los edificios y los árboles. Las casas y heredades se llaman predios o fundos” (Larrea Holguín, Juan. **Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador - Derecho de Familia**. Corporación de Estudios y Publicaciones: Quito- Ecuador. 2008, Pág. 15)

### **Formulación del problema**

¿Cómo se liquida los bienes muebles e inmuebles en la sociedad conyugal, de acuerdo a la legislación ecuatoriana?

## **4. Justificación**

La investigación titulada: “**DIFERENCIA EN LA LIQUIDACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA SOCIEDAD CONYUGAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.**” Se justifica, debido a que de lo investigado, se ha podido constatar que no existe una investigación que trate expresamente el tema, por lo cual este trabajo de investigación es original y posee un tema específico.

Del mismo modo se puede justificar su importancia por el efecto que posee dentro de la sociedad, ya que el matrimonio es una de las instituciones más importantes del derecho civil, ya que en ella se desarrolla la familia, que vela por los hijos menores de edad, que deben estar respaldados incluso económicamente por sus padres.

De esta forma, queda claro que el presente tema de investigación posee una connotación jurídica y además social, por tales razones es importante que se realice.

## **5. Objetivos**

A continuación se señala los objetivos, tanto el general como los específicos.

### 5.1 Objetivo general

Determinar la diferencia de la liquidación de bienes muebles e inmuebles en la sociedad conyugal, en la legislación ecuatoriana.

### 5.2 Objetivos específicos

- a) Estudiar la liquidación de la sociedad conyugal.
- b) Realizar un análisis de los tipos de bienes que componen la sociedad conyugal.
- c) Identificar que bienes no componen el acervo que va a ser objeto de la liquidación de la sociedad conyugal.

## 6. Marco Teórico

### 6.1 Estado del arte

Trabajos similares al que se pretende realizar no existe en el archivo de temas y proyectos de Investigación de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ni en la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo; en el buscador google, de igual forma la investigación referida que se va a ejecutar no existe, sin embargo, se ha podido encontrar investigaciones que guardan relación con la que se pretende ejecutar:

En el año 2014, Geovanna Pérez, realiza una investigación titulada *“Las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en el derecho civil ecuatoriano y sus efectos jurídicos en la administración de bienes”* (Pérez, Geovanna, *Las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en el derecho civil ecuatoriano y sus efectos jurídicos en la administración de bienes*, Quito, 2014, Pág. 5) “El trabajo tiene como objetivo el estudio de las capitulaciones matrimoniales y su influencia en la administración de los bienes en la sociedad conyugal, considero que a pesar del tiempo de existencia de esta figura jurídica en nuestra legislación civil, sus beneficios son poco entendidos y aplicados situación que me parece negativa, puesto que las capitulaciones pueden ser una herramienta efectiva para evitar que se afecten los derechos de los cónyuges ante un posible divorcio. Hoy en día las relaciones de pareja son bastantes inestables por lo que las capitulaciones matrimoniales son un herramienta legal que beneficia a los cónyuges al momento de la separación en lo que respecta a los bienes y a la familia evitando ciertos conflictos entre los mismos.”

En el año 2010, Iris Jiménez, realiza una investigación titulada *“De la disolución de la sociedad conyugal en la legislación ecuatoriana”* (Jiménez, Iris, *De la disolución de la*

**sociedad conyugal en la legislación ecuatoriana, Cuenca, 2010, Pág. 5)** “Se intentó ddeterminar las razones por las que se constituye y termina la sociedad, formas de disolver la sociedad, judicial y la voluntaria a petición de uno de los cónyuges; la conformación del haber social, las deudas sociales, cargas sociales, los patrimonios que la integran, el beneficio de inventario y emolumento, recompensas e indemnizaciones, la ocultación dolosa de alguna cosa de la sociedad y su sanción; se ha determinado con claridad el trámite a seguir para la disolución y liquidación de la sociedad, contempladas en el Código Civil.”

## **6.2 ASPECTOS TEÓRICOS**

La palabra matrimonio deriva del latín: “maritagio y marriage, respectivamente, que significa gravámen (**Enciclopedia Jurídica Omeba, T.XIX, Argentina, 1964, p.147**) Dentro de un definición próxima se puede indicar, que el matrimonio es un contrato que establece la unión estable y monogámica entre un hombre y una mujer, con el objeto de protegerse y constituir una familia, que siendo el núcleo más pequeño de la sociedad, posee una protección especial en la ley, sobre todo cuando tiene a su cuidado hijos menores de edad.

Esta definición se establece tomando en cuenta lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 67, párrafo 2do: “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.” Así como también, de lo determinado por el Código Civil, artículo 81: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.”

Según el artículo 138 del Código Civil El matrimonio crea diversos efectos entre los cónyuges, como puede nombrarse el auxilio mutuo al que están obligados, , por el cual, el artículo 112 del mismo cuerpo legal, en todo divorcio se debe dar al cónyuge pobre, la quinta parte de los bienes del otro cónyuge para su subsistencia; otro efecto podría ser el de procrear, que genera todos los derechos provenientes de la patria potestad, que según el artículo 283 del Código Civil, son los derechos y obligaciones de los padres frente a los hijos menores de edad no emancipados.

No obstante, el efecto económico más importante que genera el matrimonio es la creación de una sociedad conyugal, lo cual está expresamente establecido en el artículo 153 Código Civil: “A falta de pacto escrito, se entenderá, por el mero hecho del matrimonio, contraída la sociedad conyugal con arreglo a las disposiciones de este Título.”

Dentro del Código Civil Ecuatoriano no especifica un concepto de la sociedad conyugal, por lo cual se debe recurrir a la doctrina.

La sociedad conyugal en términos de José García Falconi es: “La sociedad de bienes que se forma entre los cónyuges por el hecho de contraer matrimonio y a la falta de un pacto contrario.” (García Falconi, José. **Los juicios de disolución de la sociedad conyugal y la terminación de la sociedad de hecho**, Rondín, Quito, 1995, Pág. 12)

Es decir, la sociedad conyugal es un haber, que se forma entre los cónyuges automáticamente producido el matrimonio, ingresando en este todos los bienes y deudas que se adquieran por cualquiera de los cónyuges, formando un activo y un pasivo. Lo cual servirá en el momento en que se desee liquidar las gananciales.

Aunque lo común es que los cónyuges conserven la sociedad conyugal mientras dure el matrimonio y esta puede disolverse de la mejor manera.

La disolución de la sociedad conyugal, según García Falconi: “Significa terminación por deshacerse o desatarse el lazo o vínculo de orden patrimonial que une a los cónyuges.”

**(García Falconi, José. Disolución de la Sociedad Conyugal y de la Terminación de la Unión de Hecho, Rondín, Quito, 2005, Pág. 12)**

Es decir, los cónyuges pueden conservar el matrimonio y la sociedad conyugal o pueden conservar el matrimonio y disolver la sociedad conyugal, sin que esto implique su divorcio, como manifiesta el Código Civil en su artículo 217: “Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma. Asimismo de consuno, podrán demandar ante el juez, o solicitarla al notario de conformidad con el Art. 18 de la Ley Notarial.”

Por lo cual, se puede concluir que la disolución de la sociedad conyugal se puede producir por el acuerdo de los cónyuges o la solicitud de uno de ellos; o incluso como efecto del divorcio o por la muerte de uno o ambos cónyuges, como indica, Parraguez:

“Desde otro punto de vista la terminación de la sociedad puede ser convencional, cuando obedece a la voluntad de los cónyuges que desean sustituir el régimen de bienes; o no convencional, cuando la extinción es la consecuencia que la misma ley deriva de ciertos actos.” **(Parraguez, Luís. Manual de Derecho Civil Ecuatoriano. Gráficas Mediavilla Volumen I y II Personas y Familia: Quito. 2000. Pág. 174).**

Sin importar la forma en que se disuelva la sociedad conyugal sus efectos son los mismos:

**1. Separa los patrimonios de los cónyuges.-** De modo tal, que cada uno de ellos posea un patrimonio individual, por lo que los bienes o deudas que adquiera, no atañen al otro cónyuge, ni se ingresan en el haber de la sociedad conyugal.

**2. Origina la necesidad de establecer los activos y pasivos de la sociedad conyugal.-** Debido a que las obligaciones contraídas dentro de la sociedad conyugal deben ser extinguidas por ambos cónyuges y los bienes adquiridos por la sociedad conyugal deben ser inventariados para evitar su ocultamiento.

**3. Genera la liquidación de la sociedad conyugal.-** Aunque no se practique inmediatamente luego de disuelta la sociedad conyugal, eventualmente habrá la necesidad de liquidarla, para lo cual se deberá conocer el debe y el haber, que se generó en los gananciales, hasta la disolución de la sociedad conyugal. De esta forma lo establecen los artículos 113 y 217 del Código Civil, indican que posterior a la disolución de la sociedad conyugal debe pasarse a su liquidación.

La liquidación de la sociedad conyugal es según García Falconi;

“La liquidación de la sociedad conyugal, significa ajustar la cuentas entre los cónyuges o ex cónyuges; y, para llegar a esto deberá determinarse el valor de los bienes, pagar la deudas y fijar la compensaciones que pudieran existir entre ellos lo que también se llaman recompensas.” (García Falconi, José. **Disolución de la Sociedad Conyugal y de la Terminación de la Unión de Hecho**, Rondín, Quito, 2005, Pág. 68)

Básicamente la liquidación de la sociedad conyugal se compone de varias fases, la primera es el inventario de los bienes adquiridos en gananciales, que implica un inventario solemne realizado ante el Juez, en donde se alistarán todos los bienes que se encuentren y que formen parte de los adquiridos dentro de la sociedad conyugal. En términos de Lino Alberto Palacio y Luis Enrique Palacio:

“Llámesese inventario a la operación consistente en la individualización y descripción de los bienes relictos, y avalúo a la diligencia complementaria mediante la cual determina el valor de cada uno de esos bienes a tiempo de practicarse el inventario. El inventario y el avalúo tienen por objeto posibilitar la distribución proporcional de los bienes.” **(Palacio Lino y Palacio Luís. Manual de Derecho Procesal Civil (20a ed.). Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot SA. 2010, págs. 732, 733)**

Dentro del Código Civil, existe una normativa bastante rigurosa que sanciona la mala fe en la que puede incurrir uno de los cónyuges al ocultar bienes, para evitar que estos sean ingresados al inventario y así perjudicar al otro, en cuyo caso se obligará al cónyuge a restituir el bien doblado, perdiendo todo derecho que le corresponde en la liquidación, específicamente sobre el bien ocultado. Así el Código Civil, determina en su artículo 193: “Aquel de los cónyuges o sus herederos que dolosamente hubieren ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderán su porción en la misma cosa, y estarán obligados a restituirla doblada.”

Una vez que se haya alistado los bienes adquiridos por la sociedad conyugal, es necesario que los bienes sean evaluados, para conocer su valor y que esto facilite el procedimiento para su liquidación, según lo que dispone el artículo 191 del Código Civil: “Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o

de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte.”

Código Civil, artículo 1351: “Para la adjudicación de las especies el juez procederá a la tasación por peritos; salvo que los coasignatarios hayan legítima y unánimemente convenido en otra, o en que se liciten las especies, en los casos previstos por la ley.”

Una vez que se conoce el valor de los bienes adquiridos, es necesario pasar a conocer las deudas que contrajo la sociedad conyugal, debido a que la primera obligación de la sociedad conyugal es pagar dichas deudas, previo a repartir los bienes que posee o dicho de otro modo, los bienes de la sociedad conyugal deberán ser utilizados para pagar las deudas.

Realizando una única salvedad que es la imposibilidad de partir un bien inmueble destinado a la habitación de los hijos cuando estos son incapaces, mientras dure el estado de incapacidad, sea que los menores de edad cumplan 18 años, o en el caso extremo de un hijo demente o minusválido, para el cual la habitación se concede de un modo permanente, como un derecho real, que debe inscribirse mediante sentencia en el Registro de la Propiedad, brindándole al padre cuyo bajo cuidado se encuentra, la posibilidad de cohabitar con el hijo. Todo lo cual se encuentra estipulado en el artículo 190 del Código Civil.

Con el valor real, que se genera luego de haber pagado las deudas y con el avalúo de los bienes adquiridos por la sociedad conyugal se procede a la liquidación de gananciales. Código Civil, artículo 198: “Hechas las antedichas deducciones, el residuo se dividirá por mitades entre los dos cónyuges.”

**Raymond Jean Vincent:** “Consiste en pagar el pasivo sobre los elementos del activo, en convertir en dinero líquido la totalidad o parte de sus elementos a fin de que pueda realizarse la partición. Permite ello separar el activo neto y conservarlo hasta la partición.” (Vincent, Jean. Diccionario Jurídico (2da ed.). Bogotá, Colombia: Temis SA. 2009, pág. 243)

Para entregar las mitades a los cónyuges, deben observarse las reglas de partición de bienes hereditarios, según el artículo 200 del Código Civil y que están especificadas a partir del artículo 1338 del mismo cuerpo legal.

La partición en concepto de **Marco Monroy Cabra:**

“La liquidación de la sociedad conyugal es el conjunto de operaciones que tienen por objeto señalar la masa de gananciales, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo líquido restante.” (Monroy Cabra, Marco. Derecho de Familia y de la Infancia y la Adolescencia (11a ed.). Bogotá, Colombia: ABC. 2008, pág. 458)

Practicado el inventario y la tasación, el Juez Civil debe proceder a la partición de los bienes restantes de la sociedad conyugal, para lo cual buscará un acuerdo de las partes, en caso de obtenerlo lo autorizará y dará termino a la liquidación, De no llegarse a un acuerdo será necesario la distribución de los bienes si es que estos fueran suficientes para otorgar las mitades a los cónyuges, de lo contrario podrá ordenar su venta, para entregar el dinero a los cónyuges.

Otra posibilidad, es que uno de los cónyuges ofrezca al otro comprar el bien, para lo cual solamente pagará la porción; es decir la mitad.

Finalmente, se cita a **Juan Larrea Holguín**, quién realiza una síntesis de la liquidación de la sociedad conyugal:

“Disuelta la sociedad conyugal, es preciso liquidarla, haciendo inventario y tasación de todos los bienes que ella usufructuaba o de que era responsable; y es entonces que cada cónyuge por sí mismo o por sus herederos, puede sacar de la masa de bienes, las especies que le pertenezcan y los precios saldos o recompensas que le deba la sociedad conyugal”. (Larrea Holguín, Juan. **Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana (1ra ed., Vol. I Voces del Derecho Civil)**. Quito, Ecuador: Claridad. 2005, pág. 214)

## **7. Metodología**

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizará el método inductivo, analítico y descriptivo.

**Inductivo:** Este procedimiento permite estudiar al problema de manera particular para posteriormente establecer conclusiones generales.

**Analítico:** Porque se analizará y estudiará de manera detallada aspectos fundamentales del problema que se va a investigar.

**Descriptivo:** Este método permitirá describir cualidades y características del problema que se va a investigar.

**Enfoque:** La investigación es de enfoque cualitativo porque se sigue un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito es determinar las cualidades y características del problema a estudiar.

**Tipo de investigación:** Por lo objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la presente investigación es: Documental-Bibliográfica.- Porque

para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizaran documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores web).

**Descriptiva:** Porque los resultados de la investigación permitirán describir nuevos conocimientos referentes al problema a investigarse.

**Diseño de investigación:** El diseño de la investigación es no experimental porque el problema será estudiado tal como se da en su contexto natural no habrá manipulación intencional de variables.

## 8. Resultados y discusión

La investigación procura basar sus planteamientos sobre la ley, y constatar el alcance más importante de esta figura jurídica en la Constitución de la República del Ecuador y Código Civil. Así también se ha basado en la doctrina que consta en el subtítulo denominado materiales de referencia, no obstante, por el límite de hojas destinadas para el trabajo, se ha buscado el parafraseo, de modo de reducir el espacio, pero siempre atendiendo al tenor de la doctrina.

## 9. Conclusiones y recomendaciones

**9.1.- Conclusión:** El alcance más importante de esta investigación sobre la liquidación de bienes muebles e inmuebles es la creación de un haber común entre los cónyuges, denominado sociedad conyugal.

**9.2.- Recomendación:** La sociedad conyugal se crea como efecto inmediato del matrimonio, por tal razón los cónyuges que deseen impedir tal efecto, pueden casarse bajo el régimen de disolución de la sociedad conyugal o a su vez dentro de la cláusula de las capitulaciones matrimoniales.

**9.3.- Conclusión:** La sociedad conyugal puede ser disuelta por común acuerdo de los cónyuges o incluso unilateralmente por uno de ellos, luego de lo cual los cónyuges pueden adquirir a título particular los bienes y deudas que deseen, sin que esto afecte al otro.

**9.4.- Recomendación:** En caso de que uno de los cónyuges desee adquirir particularmente un bien, sin que este ingrese a la sociedad conyugal, es recomendación que disuelva primeramente la sociedad conyugal, ya que el trámite puede realizarse con o sin consentimiento del otro, y de esta forma los bienes o deudas que se adquieran, pasan a formar parte del patrimonio individual de cada cónyuge.

**9.5.- Conclusión:** La disolución pone fin a la sociedad conyugal pero no al matrimonio, por lo tanto, los cónyuges pueden permanecer casados sin que la institución se afecte. Adicionalmente, es importante destacar que la liquidación puede o no practicarse, subsecuentemente de realizada la disolución.

**9.6.- Recomendación:** En el caso de los cónyuges que desean permanecer juntos, posterior a la disolución de la sociedad conyugal, se recomienda que no liquiden el haber, ya que los bienes que han adquirido pueden servir para el sustento de la familia, en especial si se refiere a los hijos menores de edad.

**9.7.- Conclusión:** Para la liquidación de la sociedad conyugal, se debe inventariar los bienes y deudas del haber, formando un activo y un pasivo, dentro del activo se cuentan todos los bienes tales como: muebles, inmuebles. En el caso del pasivo se deben contabilizar todas las deudas que hayan contraído la sociedad o los cónyuges de forma independiente. A partir del inventario y el pago de las deudas, se podrá conocer con exactitud cuáles son los bienes que deben liquidarse.

**9.8.- Recomendación:** Los cónyuges deberán obligatoriamente exhibir todos los bienes y deudas adquiridas en la sociedad conyugal, para proceder al inventario, ya que en el caso de ocultamiento de alguno de ellos, se sanciona al cónyuge que actuó con mala fe, obligándole a restituir el doble del bien y negándole la posibilidad de participar de ese bien en la liquidación.

**9.9.- Conclusión:**

De acuerdo a lo establecido en el código civil ecuatoriano en su artículo 191 y 1351 todos los bienes sean muebles o inmuebles deberán ingresar a la liquidación en un mismo trámite, salvo el caso de ocultamiento de algún bien por parte de uno de los cónyuges.

**9.10.- Recomendación**

Los cónyuges deberán ingresar todos los bienes sean estos activos o pasivos para que dentro del inventario de liquidación sean cubiertas las deudas que se hayan adquirido, y no exista afectación alguna a uno de los cónyuges o al patrimonio familiar y más a un a un menor de edad.

## 10. Materiales de referencia

- Cabanellas, G. Diccionario jurídico Elemental. Editorial Eliasta. Décimo Octava Edición: Argentina. 2008
- Cadena, Luís. Diccionario del Código Civil. Editorial Industria Gráfica PUBLINGRAF: Quito- Ecuador, 2003
- García Falconi, José. Disolución de la Sociedad Conyugal y de la Terminación de la Unión de Hecho, Rondín, Quito, 2005
- García Falconi, José. Los juicios de disolución de la sociedad conyugal y la terminación de la sociedad, Rondín, Quito, 1995
- Larrea Holguín, Juan. Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana (1ra ed., Vol. I Voces del Derecho Civil). Quito, Ecuador: Claridad. 2005
- Larrea Holguín, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador - Derecho de Familia. Corporación de Estudios y Publicaciones: Quito-Ecuador. 2008
- Monroy Cabra, Marco. Derecho de Familia y de la Infancia y la Adolescencia (11a ed.). Bogotá, Colombia: ABC. 2008
- Palacio Lino y Palacio Luís. Manual de Derecho Procesal Civil (20a ed.). Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot SA. 2010
- Parraguez, Luís. Manual de Derecho Civil Ecuatoriano. Gráficas Mediavilla Volumen I y II Personas y Familia: Quito. 2000
- Vincent, Jean. Diccionario Jurídico (2da ed.). Bogotá, Colombia: Temis SA. 2009

## **11. Anexos**

## **12. Dictamen del tribunal**